



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÀN

2015 - 2018

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



ACTA No. 114. SESIÓN ORDINARIA

La C. PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, CERTIFICA, Que:--

En Sesión Ordinaria del Municipio de Hecelchakán, Campeche, celebrada el día quince (15) de Agosto del año dos mil dieciocho (2018), siendo las diez horas con dieciséis minutos (10:16 Hrs.), **EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD**. EL PRIMER INFORME SEMESTRAL DE LAS PARTICIPACIONES DE JUNTAS, COMISARIÁS Y AGENCIAS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2018. No habiendo más asuntos que tratar y agotado el orden del día, siendo las once horas con treinta y dos minutos (11:32 Hrs.) del día quince (15) de Agosto del año dos mil dieciocho (2018), el Presidente Municipal Lic. Modesto Arcángel Pech Uitz, declara clausurada la Sesión y son válidos los acuerdos que en ella intervinieron. El Secretario del H. Ayuntamiento que actúa y da fe: Sra. Leticia Aracely Sima Moo.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, a los quince días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.- PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-
RÚBRICA.



MUNICIPIO DE HECELCHAKAN ESTADO DE CAMPECHE

ESTADO DE ORIGEN Y DE APLICACIÓN DEL RECURSO CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL 2018



ORIGEN DE LOS RECURSOS

EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 01 DE JULIO	\$19,492,238.36
IMPUESTOS	\$92,326.19
DERECHOS	\$44,453.50
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$4,170.57
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$20,147.77
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$11,865,131.94
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,576,338.82
Disminuciones del Activo	\$17,032,530.98
Incrementos del Pasivo	\$18,418,135.11
TOTAL ORIGEN	\$68,545,473.24

APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

SERVICIOS PERSONALES	\$4,875,881.30
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,134,069.21
SERVICIOS GENERALES	\$4,822,691.03
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$1,015,798.85
AYUDAS SOCIALES	\$628,875.17
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$426,826.44
Incrementos del Activo	\$18,113,943.87
Disminuciones del Pasivo	\$19,376,053.34
EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 31 DE JULIO	\$18,151,334.03
TOTAL APLICACIÓN	\$68,545,473.24

LIC. MODESTOARCANGEL PECH UITZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. MARINTHIA GUADALUPE LIZARRAGA CASTILLO, TESORERA MUNICIPAL.- PROF. ROGERIO CANCHE YAM, SINDICO DE HACIENDA.- RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN
2015 - 2018

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



ACTA No. 114.
SESIÓN ORDINARIA

La C. PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, CERTIFICA, Que:

En Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche, siendo las diez horas con dieciséis minutos (10:16 hrs.) del día quince (15) de Agosto del año dos mil dieciocho (2018), de acuerdo al Artículo 102 Fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presenta el Estado de Origen de Aplicación, correspondiente al mes de Julio de 2018, para su Análisis, Discusión y Aprobación en caso de Visto Bueno; se dio lectura al Estado de Origen de Aplicación del Mes de Julio de 2018. **ORIGEN DE LOS RECURSOS:** EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 01 DE JULIO DE 2018 \$ 19'492,238.36; IMPUESTOS \$ 92,326.19; DERECHOS \$ 44,453.50; PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE \$ 4,170.57; APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE \$ 20,147.77; PARTICIPACIONES Y APORTACIONES \$ 11'865,131.94; TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS \$ 1'576,338.82; DISMINUCIONES DEL ACTIVO \$ 17'032,530.98; INCREMENTOS DEL PASIVO \$ 18'418,135.11; **TOTAL ORIGEN \$ 68'545.473.24; APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** SERVICIOS PERSONALES \$ 4'875,881.30; MATERIALES Y SUMINISTROS \$ 1'134,069.21; SERVICIOS GENERALES \$ 4'822,691.03; TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO \$ 1'015,798.85; AYUDAS SOCIALES \$ 628,875.17; PENSIONES Y JUBILACIONES \$ 426,826.44; INCREMENTO DELACTIVO \$ 18'113,943.87; DISMINUCIONES DEL PASIVO \$ 19'376,053.34; EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALNTES AL 31 DE JULIO DE 2018 \$ 18'151,334.03; **TOTAL APLICACION \$ 68'545.473.24;** Después de su Análisis y Discusión el CABILDO APRUEBA POR **MAYORIA** el Estado de Origen de Aplicación del mes de Julio de 2018 y Autorizando al C. Presidente Municipal para que lo envíe al H. Congreso del Estado y al Ejecutivo para su conocimiento.

Se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Hecelchakán, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los quince días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E.- PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

MTRO. JORGE ENRIQUE MANOS ESPARRAGOZA, Secretario de Turismo de la Administración Pública del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche en relación con el artículo 8, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo de la Administración Pública del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Turismo, a través de su Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés aprobó mediante Sesión Ordinaria de fecha 22 de junio de 2018, el presente Código de Conducta, de acuerdo a lo estipulado en el Numeral 6 de los "Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés", con la finalidad de establecer un instrumento normativo que oriente y de certeza plena a sus servidores públicos sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano, que prevenga conflictos de interés, y que delimite sus actuaciones en situaciones específicas que puedan presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucren la operación y el cumplimiento de los planes y programas de la Secretaría de Turismo, así como las áreas y procesos que involucren riesgos de posibles actos de corrupción. Que todos los que formamos parte de la administración pública del Estado de Campeche debemos apegarnos a los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, con el propósito de que impere una conducta que fortalezca a las instituciones públicas y responda a las necesidades de la sociedad.

Que el Código de Conducta de la Secretaría de Turismo, es el instrumento que da certeza plena a las y los servidores públicos sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en sus actividades diarias, éste debe ser adoptado íntegramente para constituirse como una herramienta que permita a las y los servidores públicos el cómo llevar a cabo sus actividades laborales y forjar en su persona un estilo de vida, con el propósito de sumar esfuerzos en favor de la gobernabilidad del Estado y sus instituciones.

Que en armonía con los valores establecidos en el Código de Ética de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, el presente documento adiciona como principios la efectividad, la innovación y la transparencia, los cuales orientarán la conducta del personal que integra esta Secretaría de Turismo.

Que el presente Código de Conducta es aplicable a servidores públicos de la Secretaría de Turismo de la Administración Pública del Estado de Campeche en el desempeño de sus empleos, cargos, comisiones o funciones.

Por lo anterior expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Este acuerdo tiene por objeto emitir el "Código de Conducta de la Secretaría de Turismo de la Administración Pública del Estado de Campeche", para quedar como sigue:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO PRIMERO.- El Código de Conducta de la Secretaría de Turismo de la Administración Pública del Estado de Campeche se integra por un conjunto de Principios, Valores y un Catálogo de Conductas, que se ubican en el contexto a que refiere la presente "Introducción", que siguen y que tendrán por Misión, Visión, Objeto y Alcance, los que enseguida se refieren.

I. INTRODUCCIÓN:

El presente Código de Conducta concentra las normas que orientan el actuar diario de los servidores públicos de la Secretaría de Turismo, con la finalidad de fortalecer los principios y valores que establece el Código de Ética de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, para con ello, alcanzar las metas y objetivos institucionales, promoviendo el compromiso y servicio a la comunidad y a los

turistas nacionales y extranjeros que se encuentran en el territorio del Estado; puntualizando el comportamiento que se espera sea seguido por los integrantes de una Dependencia de la Administración Pública del Estado.

Constituye una guía de actuación en el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades de las y los servidores públicos pertenecientes a las Unidades Administrativas de la Secretaría de Turismo.

Está integrado por un conjunto de principios, valores y un catálogo de conductas; orientados a generar un actuar ético de las y los servidores públicos, que contribuya a establecer en el Estado un turismo con carácter de prioridad estratégica, que propicie el desarrollo regional, impulse el crecimiento económico y respete el enfoque cultural, social, natural y el equilibrio ecológico del Estado.

Los principios, valores y el catálogo de conductas que desarrolla el presente Código, tienen por:

II. MISIÓN:

Establecer en el Estado un desarrollo turístico apegado a principios y valores éticos comunes de la humanidad, en un espíritu de tolerancia y respeto de la diversidad de las creencias religiosas, filosóficas y morales, que genere la erradicación de todo tipo de discriminación y propicie un desarrollo turístico sustentable y una promoción turística apegado a una imagen coherente y veraz de los destinos turísticos del Estado, que involucre a los diferentes sectores de la sociedad y niveles de gobierno.

III. VISIÓN:

Generar una Dependencia reconocida por su compromiso ético en el desarrollo turístico sustentable y la promoción turística de los destinos que posee el Estado, que cuente con servidores públicos comprometidos con la erradicación de prácticas y hechos de corrupción, la mejora continua, transparencia y honestidad en el ámbito turístico.

IV. OBJETO Y ALCANCE:

Este Código tiene como objeto fundamental establecer y normar los lineamientos de conducta bajo los cuales deberán regir su actuar los servidores públicos de la Secretaría de Turismo de la Administración Pública del Estado de Campeche. En este Código se detalla el conjunto de compromisos que asumen los servidores públicos ante la sociedad y demás compañeros, inspirados en la visión y misión de la Secretaría de Turismo de la Administración Pública del Estado de Campeche.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El lenguaje empleado en este Código de Conducta no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción representan y son dirigidas a ambos géneros.

Para efectos del presente Código de Conducta, se entenderá por:

- I. **Código de Conducta:** El Código de Conducta de la Secretaría de Turismo de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- II. **Código de Ética:** El Código de Ética de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- III. **Comité:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Turismo. En su caso, los subcomités o comisiones permanentes o temporales que se establezcan conforme a los Lineamientos generales;
- IV. **Conflicto de interés:** La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones;
- V. **Delación:** La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta y a las Reglas de Integridad;
- VI. **Dependencias:** Las que establece el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- VII. **Entidades:** Las consideradas como Entidades en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche;
- VIII. **Reglas de integridad:** Las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública; y

- IX. Secretaría de Turismo:** La Secretaría de Turismo de la Administración Pública del Estado de Campeche.

ARTÍCULO TERCERO.- Además de los principios establecidos en el Código de Ética, son principios que todos los servidores públicos de la Secretaría de Turismo deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, función o comisión, los siguientes:

- I. Efectividad:** Toda actividad, proyecto, programa o función que se realice en la Secretaría de Turismo, contribuirá a alcanzar la Misión, Visión y las metas estratégicas institucionales; asegurando que cada actividad sea ejecutada en forma correcta, con la calidad necesaria, al costo óptimo y en el tiempo esperado;
- II. Innovación:** Transformar a las áreas que integran la Secretaría de Turismo, en unidades administrativas de mejora y desarrollo continuo, mediante un cambio profundo de cultura que permita encontrar solución a los grandes retos que enfrenta, buscando nuevas formas de hacer las cosas; y
- III. Transparencia:** La Secretaría de Turismo se conducirá con total integridad, honestidad y conciencia de la relación costo-beneficio, demostrando que la corrupción y opacidad se evitan cuando se clarifican, se miden y controlan los resultados, sin necesidad de sobre-regulaciones y excesos de controles que aunque buscan evitar la corrupción, distraen recursos escasos y entorpecen la gestión, lo cual impacta negativamente el desempeño organizacional de la institución.

ARTÍCULO CUARTO.- Además de los valores establecidos en el Código de Ética, son valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, función o comisión:

- I. Solidaridad:** La colaboración mutua entre los servidores públicos que conforman la Secretaría de Turismo, para mantenerse unidos en todo momento, para poder lograr los objetivos y metas institucionales;
- II. Respeto a la dignidad humana:** Es el derecho que tiene todo ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona, por todo servidor público;
- III. Respeto al medio ambiente:** Es la responsabilidad que tiene el servidor público del cuidado, conservación, preservación y mejora del medio ambiente, a través de un uso responsable de los recursos que se encuentre en equilibrio con las necesidades de las personas y su desarrollo económico y social; y
- IV. Excelencia:** El conjunto de prácticas sobresalientes en la gestión de una organización y el logro de resultados basados en la orientación hacia los resultados, buen trato a las personas, liderazgo y perseverancia, mejora continua y responsabilidad social, que generen el logro de los objetivos y metas de la Secretaría de Turismo.

ARTÍCULO QUINTO.- Los principios y valores establecidos en el Código de Ética, así como los señalados por este Código de Conducta, deberán observarse conforme a lo dispuesto en las siguientes conductas, que desarrollan específicamente los deberes éticos fundamentales de los servidores públicos de la Secretaría de Turismo.

1. EL SERVIDOR PÚBLICO Y SU COMPROMISO CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, NORMAS Y DISPOSICIONES DEL MARCO JURÍDICO VIGENTE

COMPROMISO

Los servidores públicos de la Secretaría de Turismo deberán conocer, respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Política del Estado de Campeche, así como las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicable a aquella inherente a las funciones que desempeña.

En los casos no contemplados por la Ley o aquéllos en donde exista espacio para la interpretación, deberán conducirse con apego a los valores establecidos en el Código de Ética y el presente Código de Conducta.

ACCIONES

Los servidores públicos deberán:

- Actuar con estricto apego, transparencia e integridad para conocer, aplicar y respetar las leyes, normas reglamentarias y administrativas que regulen los cargos, empleos o comisiones, así como promover entre sus compañeros una actuación similar.
- Actuar conforme a los valores establecidos en el Código de Ética, así como los dispuestos por el presente Código de Conducta.
- Deberán cumplir con las disposiciones ambientales que se relacionen con el sector turístico.
- Conducirse con objetividad e imparcialidad, por lo que en ningún momento buscarán aplicar la normatividad para obtener un beneficio personal o de algún familiar, así como para beneficiar o perjudicar a un tercero.

2. USO DEL CARGO PÚBLICO

COMPROMISO

Los servidores públicos deberán actuar siempre con transparencia, entendiéndola como un pacto de honestidad y honradez que realizan con la ciudadanía, así como abstenerse de utilizar el empleo, cargo o comisión para la obtención de beneficios personales, económicos, privilegios, favores de índole sexual o de cualquier otra índole, con el propósito de beneficiar o perjudicar a terceros.

ACCIONES

Los servidores públicos deberán:

- Proteger la información de carácter confidencial de la institución, evitando que cualquier persona física o moral ajena pueda acceder a ella, obtenerla y/o difundirla.
- Utilizar los datos y documentación que proporcionen otras instancias públicas o privadas únicamente para el desempeño de las funciones propias de su puesto.
- Actuar siempre con moderación, integridad, honradez, imparcialidad, profesionalismo, eficacia y excelencia, conduciéndose con un trato digno y cordial hacia cualquier persona, sin ningún tipo de discriminación y con pleno respeto a su dignidad como persona y sus derechos humanos.
- Respetar los horarios de entrada y salida del centro de trabajo, así como respetar los horarios establecidos para tomar alimentos.
- Conducirse de acuerdo a los principios de legalidad, honradez, lealtad, transparencia, imparcialidad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.
- Abstenerse de solicitar o aceptar, personalmente o a través de otra persona, dinero, regalos, favores de índole sexual o cualquier otra compensación a cambio de otorgar información, agilizar o autorizar algún trámite, licencia, permiso, concesión o bien para asignar un contrato.
- Abstenerse de identificarse con cargo distinto y acreditarse con títulos o grados académicos cuando no se hayan concluido los estudios correspondientes y satisfecho los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables en la materia.
- En el ejercicio de sus funciones dar un trato respetuoso a las personas, así como a las y los turistas, nacionales y extranjeros que estén en el territorio del Estado.

3. CUIDADO, USO Y ASIGNACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS

COMPROMISO

Los servidores públicos deberán dar un uso adecuado a los recursos asignados ya sean materiales, financieros o tecnológicos, para cumplir con las obligaciones y funciones atribuidas, adoptando criterios de racionalidad, austeridad y ahorro.

ACCIONES

Los servidores públicos deberán:

- Llevar a cabo la asignación transparente, justa e imparcial de los recursos humanos, materiales y financieros, para realizar de manera eficiente su trabajo, tareas e instrucciones con sujeción a los principios de racionalidad y ahorro, utilizándolos de manera eficiente y responsable en el cumplimiento de la misión y visión de la Secretaría de Turismo.
- Utilizar instalaciones o áreas comunes del centro de trabajo (auditorios, salas de juntas, salas de capacitación, etc.) respetando los tiempos asignados, para desarrollar actividades propias del trabajo, evitando realizar otras de carácter particular.
- Realizar en forma oportuna y efectuar la correcta comprobación de los recursos financieros que le sean proporcionados, ya sea para cumplir una comisión oficial o para efectuar alguna contratación, observando la normatividad aplicable.
- Mantener en buen estado las instalaciones de la Secretaría de Turismo, así como usar adecuadamente los vehículos oficiales, el mobiliario y equipo proporcionado para el desempeño de las actividades con relación a las actividades propias del cargo.
- Resguardar los vehículos oficiales al término de la semana laboral en los lugares habilitados como estacionamiento o aquellos dispuestos por el área administrativa.
- Efectuar con diligencia y cuando corresponda los actos relativos a la entrega-recepción de los recursos que se tengan asignados.
- Utilizar preferentemente y con moderación los servicios de teléfono, fax y los medios electrónicos. Cuando se

trate de asuntos personales cubrir oportunamente y con recursos propios las llamadas a teléfonos celulares que se realicen.

- Maximizar el rendimiento de papelería y de artículos materiales consumibles de papelería, así como evitar sustraer de su centro de trabajo dichos bienes sin autorización o darles un uso diferente al establecido por la Secretaría de Turismo.

4. USO TRANSPARENTE Y RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN INTERNA

COMPROMISO

Los servidores públicos deben difundir y cumplir con los preceptos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, para el acceso libre y transparente a la información que genera la Secretaría de Turismo, garantizando el acceso a la información pública y la transparencia de las funciones, programas y recursos que le sean asignados, promoviendo el criterio de máxima publicidad, siempre que ésta no se encuentre clasificada como reservada o confidencial.

ACCIONES

Los servidores públicos deberán:

- Organizar, clasificar y manejar con eficiencia y confidencialidad los archivos y documentos propiedad de la dependencia, cuidando la información a su cargo y evitando la sustracción, destrucción, ocultamiento o uso indebido de la misma.
- Actuar con imparcialidad, cuidado y dedicación en la elaboración, preparación e integración de la información interna.
- Mantener actualizada y proporcionar la información que sea requerida según lo establecido en las disposiciones legales correspondientes, o bien comunicar con oportunidad los casos en que no se tenga la información solicitada.
- Abstenerse de utilizar, compartir u ocultar información que perjudique las funciones y estrategias de la Administración Pública o bien para favorecer o perjudicar indebidamente a un tercero.

5. TOMA DE DECISIONES Y CONFLICTO DE INTERESES

COMPROMISO

Los servidores públicos deben conducirse con dignidad y evitar encontrarse en situaciones en la que el beneficio personal pueda entrar en conflicto con los intereses de esta Secretaría o de terceros.

Todas las decisiones que tome el servidor público deberán estar apegadas a la Ley y a los valores contenidos en el Código de Ética y el presente Código.

ACCIONES

Los servidores públicos deberán:

- Actuar con honradez, integridad y conducirse con apego a la ley y a las normas reglamentarias y administrativas.
- Informar al jefe inmediato de aquellos asuntos en los que pueda presentarse el conflicto de interés.
- Abstenerse de intervenir, con motivo de su empleo, cargo o comisión, en cualquier asunto en el que se tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que puedan resultar con un beneficio personal, para su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.
- Evitar situaciones en las que existan posibilidades de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que le corresponden por su empleo, cargo o comisión.
- Abstenerse de aceptar regalos o estímulos de cualquier tipo que pretendan influir en la toma de decisiones como servidor público.
- Tomar las decisiones apegadas a la ley y a los valores contenidos en el Código de Ética y el presente Código, sin hacer distinción de ningún tipo por motivos personales y anteponiendo siempre el interés público.
- Proponer, al personal de mando, ideas, estrategias e iniciativas, que coadyuven a mejorar el funcionamiento del área donde se trabaja de esta Dependencia, en su conjunto, propiciando de igual modo su participación en la toma de decisiones.

6. ATENCIÓN A DELACIONES Y RELACIÓN CON LA SOCIEDAD

COMPROMISO

Los servidores públicos de esta institución deben promover una cultura responsable que propicie la confianza de la ciudadanía para la presentación de delaciones relacionadas con el actuar de los servidores públicos de la Secretaría de Turismo.

En las áreas en las que se ofrece atención al público, se deberá dar atención, seguimiento y respuesta oportuna, eficaz, transparente e imparcial a todas las delaciones, así como ofrecer a la sociedad, en general, un trato justo, cordial y equitativo, orientado siempre por un espíritu de servicio.

ACCIONES

Los servidores públicos deberán:

- Otorgar el apoyo que soliciten y ofrecer un trato respetuoso, justo, imparcial, transparente y cordial a los ciudadanos y otros servidores públicos, orientando a los ciudadanos o servidores públicos, en la presentación de sus delaciones, de forma expedita y eficaz.
- Atender delaciones protegiendo siempre los datos personales y llevarlo a cabo conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Ética y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.
- Dar seguimiento, atención y respuesta oportuna e imparcial a todas las delaciones presentadas, canalizándolas al área competente para su debida atención.

7. RELACIÓN LABORAL ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA Y DE OTRAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES

COMPROMISO

Los servidores públicos de la Secretaría de Turismo deben conducirse con dignidad y respeto hacia sus compañeros de trabajo, superiores y subalternos, así como los servidores públicos de otras dependencias y entidades gubernamentales, promoviendo el trato amable y cordial con independencia de género, discapacidad, edad, religión, lugar de nacimiento o nivel jerárquico. Los servidores públicos generarán un ambiente de solidaridad laboral.

ACCIONES

Los servidores públicos deberán:

- Basarse en la colaboración profesional y el respeto mutuo, generando en todo momento una solidaridad laboral, y no en diferencias jerárquicas.
- Proporcionar la información, asesoría u orientación que requiera algún compañero para la realización oportuna del trabajo bajo su responsabilidad, particularmente al personal de nuevo ingreso, con el objeto de contribuir con su buen desempeño.
- Desenvolverse con rectitud, integridad, respeto y certeza, absteniéndose de injuriar indebidamente e injustificadamente a compañeros, superiores y subalternos.
- Comunicar a las instancias correspondientes, los casos de transgresiones por parte de los servidores públicos de esta Secretaría de Turismo al Código de Ética, Reglas de Integridad y al presente Código de Conducta, sustentando con pruebas dichas manifestaciones.
- Cuidar que su posición jerárquica sea ejemplo de rectitud, integridad y buen proceder para con otros servidores públicos, respetando las diferencias de todo tipo, evitando otorgar un trato discriminatorio, hostil, de acoso sexual o laboral.
- Ofrecer a los servidores públicos de otras dependencias y entidades de los diferentes niveles de gobierno, el apoyo, atención, información, colaboración y el servicio que requieran, con amabilidad y generosidad, privilegiando en el trabajo la prevención antes que la observación y sanción.
- Respetar las formas y los conductos autorizados para conducir las relaciones institucionales con otras dependencias, entidades e instancias de gobierno.

8. ENTORNO ECOLÓGICO, RESPETO AL MEDIO AMBIENTE, SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD

COMPROMISO

Los servidores públicos deberán desarrollar acciones que permitan salvaguardar la protección al medio ambiente, así como conducirse en el ejercicio de sus atribuciones bajo las medidas de seguridad e higiene, evitando poner en riesgo su salud y las de sus compañeros.

ACCIONES

Los servidores públicos deberán:

- Generar acciones de protección ambiental aptas para desarrollar el ejercicio de sus funciones, fomentando en el servicio público la conservación y cuidado ambiental para satisfacer las necesidades laborales.
- Ajustar invariablemente el actuar a las regulaciones y prohibiciones de las disposiciones relacionadas con relación al consumo de tabaco en la Secretaría de Turismo.
- Contribuir y atender las indicaciones para facilitar las acciones de protección civil y de fumigación, cumpliendo con las disposiciones y recomendaciones de uso y seguridad de esta Secretaría de Turismo, incluyendo las relativas al acceso a los inmuebles, el estacionamiento y los sanitarios.
- Hacer uso correcto de los recursos materiales proporcionados a su disposición por la Secretaría.
- Abstenerse de realizar cualquier acción que represente un peligro o atente contra la seguridad de los demás.
- Reutilizar el material de oficina las veces que sea posible.
- Reportar al área correspondiente, cualquier situación que pudiera ser riesgosa para la salud, seguridad e higiene, así como el entorno ambiental de esta Secretaría, para su reparación o atención oportuna.
- Evitar obstruir la circulación de los vehículos en áreas de estacionamiento.

9. INTEGRIDAD EN EL DESEMPEÑO PÚBLICO**COMPROMISO**

El servidor público deberá hacer un compromiso consigo mismo, como mantenerse actualizado con relación a las labores que lleva a cabo esta Secretaría de Turismo, buscando el desarrollo constante en su formación profesional, participando en las capacitaciones y actividades que se brinden con el objetivo de mejorar el desempeño.

ACCIONES

Los servidores públicos deberán:

- Garantizar la confianza, credibilidad y disposición en el servicio público, midiendo y evaluando constantemente el desempeño de sus colaboraciones en forma honesta, respetuosa e imparcial, promoviendo a su personal con miras a su desarrollo.
- Vigilar y hacer valer la protección de los derechos humanos de los servidores públicos permitiéndoles realizar sus actividades.
- Respetar las condiciones que por razones de maternidad necesiten situaciones especiales para las mujeres en el ejercicio de sus labores, sin condicionar su permanencia en el trabajo o su actuar por dicha situación.
- Respetar los días de asueto a que tengan derecho los servidores públicos, así como los días de descanso que por ley se tengan estipulados.

10. INNOVACIÓN, PROMOCIÓN Y ATENCIÓN TURÍSTICA**COMPROMISO**

El servidor público deberá comprometerse a generar en todo momento una innovación en su desempeño y en el cumplimiento de sus funciones, así como generar la promoción turística del Estado respetando en todo momento los principios y valores éticos del Código de Ética y el presente Código de Conducta, al realizar funciones de atención turística.

ACCIONES

Los servidores públicos deberán:

- Tener un trato íntegro, ético y de servicio para con los turistas nacionales y extranjeros en el territorio del Estado, así como fuera de él, en las comisiones que desempeñen.
- Respetar los derechos humanos, así como a dignidad de las personas y sobre todo evitar cualquier tipo de discriminación al momento de brindar atención, a los turistas nacionales y extranjeros.
- Evitar cualquier tipo de conducta que dañe la imagen institucional de la Secretaría de Turismo y que genere desconfianza al turista nacional o extranjero.
- Realizar sus funciones teniendo en cuenta la máxima promoción turística del Estado, así como la excelencia de servicios al turista nacional y extranjero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye a todos los servidores públicos de la Secretaría de Turismo de la Administración Pública del

Estado de Campeche, a efecto de que pongan en práctica las medidas necesarias y pertinentes para dar debido cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Firmas de adhesión al “Código de Conducta de la Secretaría de Turismo de la Administración Pública del Estado de Campeche” por parte del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses y firma del Secretario de Turismo.

En Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses, se autoriza el “Código de Conducta de la Secretaría de Turismo de la Administración Pública del Estado de Campeche”, elaborado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a las catorce horas con treinta minutos del día 22 de junio del 2018, firmando todos los miembros que en ella intervinieron al margen y calce de todas y cada una de las fojas que integran el “ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE”, para su debida constancia.

Lic. Erik Alberto Herrera Castillo, Subsecretario de Turismo y Suplente del Presidente del Comité.- Mtro. Alex Gilberto Sánchez Escalante, Secretarios Ejecutivo del Comité.- Lic. Julio Manuel Peña Domínguez, Primer Vocal.- Ing. Rosa Elena García Álvarez, Segundo Vocal.- C. Martín Andrés Negrón Avelino, Tercer Vocal.- Mtro. Jorge Enrique Manos Esparragoza, Secretario de Turismo.- Rúbricas.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 323/14-2015

AL C. CC. FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS, en su carácter de deudor, y BERTHA ALICIA ORTIZ MAS, como garante hipotecaria, parte demandada
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V. EN CONTRA DE LOS CC. FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS EN SU CARÁCTER DE DEUDOR Y BERTHA ALICIA ORTIZ MAS EN SU CARÁCTER DE GARANTE HIPOTECARIO.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UNA AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - CASA DE JUSTICIA. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: Para resolver interlocutoriamente el Incidente de Liquidación, promovido por el licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V., en el expediente número 323/14-2015/2C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario que promovió el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada “CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V.”, en contra de los CC. FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS, en su carácter de deudor, y BERTHA ALICIA ORTIZ MAS, como garante hipotecaria; y-

RESULTANDO:

1.- Que por escrito recibido ante este juzgado el día veintinueve de mayo del dos mil dieciocho, el licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V., promovió incidente de liquidación, fundándose en los siguientes hechos: - -

1. *Ahora bien, de lo establecido por Usía mediante sentencia de fecha 14 de Diciembre de 2017, se tiene que la parte demandada fue condenada al pago de capital por la cantidad de \$190,036.80 e intereses moratorios por la cantidad de \$11,402.16 condenada al pago de 6% mensual más lo que se siga acumulando hasta la total liquidación del adeudo, estos últimos contados a partir del día CATORCE DE ENERO DEL 2012 hasta la total liquidación del adeudo, para lo cual se presenta el incidente de liquidación correspondiente, teniendo inicialmente los montos siguientes:*

CONCEPTO	MONTO CONDENADO
SALDO CAPITAL SENTENCIADO	\$190,036.80
SALDO INTERESES MORATORIOS (MENSUAL) SENTENCIADO	\$11,402.16
PORCENTAJE MENSUAL CONTADO A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO HASTA LA PRESENTE FECHA DE LA PRESENTACION DEL INCIDENTE DE LIQUIDACION	6%

2.- *Luego entonces tenemos la necesidad de calcular únicamente los intereses moratorios contados a partir del 14 de ENERO del 2012 al 14 de ABRIL del 2018, para posteriormente sumarlos al capital condenado, entre los cuales han transcurrido 76 meses al día de hoy, generándose un adeudo por concepto de intereses moratorios por la cantidad de \$11,402.208 (SON ONCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 08/100 MN) como puede hacerse notar en la tabla siguiente: (sic)*

NUM	DIA/MES/AÑO	MONTO SENTENCIADO
1	14 DE ENERO DE 2012	\$11,402.208
2	14 DE FEBRERO DE 2012	\$11,402.208
3	14 DE MARZO DE 2012	\$11,402.208
4	14 DE ABRIL DE 2012	\$11,402.208
5	14 DE MAYO DE 2012	\$11,402.208
6	14 DE JUNIO DE 2012	\$11,402.208
7	14 DE JULIO DE 2012	\$11,402.208
8	14 DE AGOSTO DE 2012	\$11,402.208
9	14 DE SEPTIEMBRE DE 2012	\$11,402.208
10	14 DE OCTUBRE DE 2012	\$11,402.208
11	14 DE NOVIEMBRE DE 2012	\$11,402.208
12	14 DE DICIEMBRE DE 2012	\$11,402.208
13	14 DE ENERO DE 2013	\$11,402.208
14	14 DE FEBRERO DE 2013	\$11,402.208
15	14 DE MARZO DE 2013	\$11,402.208
16	14 DE ABRIL DE 2013	\$11,402.208
17	14 DE MAYO DE 2013	\$11,402.208
18	14 DE JUNIO DE 2013	\$11,402.208
19	14 DE JULIO DE 2013	\$11,402.208
20	14 DE AGOSTO DE 2013	\$11,402.208
21	14 DE SEPTIEMBRE DE 2013	\$11,402.208
22	14 DE OCTUBRE DE 2013	\$11,402.208
23	14 DE NOVIEMBRE DE 2013	\$11,402.208
24	14 DE DICIEMBRE DE 2013	\$11,402.208
25	14 DE ENERO DE 2014	\$11,402.208
26	14 DE FEBRERO DE 2014	\$11,402.208
27	14 DE MARZO DE 2014	\$11,402.208
28	14 DE ABRIL DE 2014	\$11,402.208

29	14 DE MAYO DE 2014	\$11,402.208
30	14 DE JUNIO DE 2014	\$11,402.208
31	14 DE JULIO DE 2014	\$11,402.208
32	14 DE AGOSTO DE 2014	\$11,402.208
33	14 DE SEPTIEMBRE DE 2014	\$11,402.208
34	14 DE OCTUBRE DE 2014	\$11,402.208
35	14 DE NOVIEMBRE DE 2014	\$11,402.208
36	14 DE DICIEMBRE DE 2014	\$11,402.208
37	14 DE ENERO DE 2015	\$11,402.208
38	14 DE FEBRERO DE 2015	\$11,402.208
39	14 DE MARZO DE 2015	\$11,402.208
40	14 DE ABRIL DE 2015	\$11,402.208
41	14 DE MAYO DE 2015	\$11,402.208
42	14 DE JUNIO DE 2015	\$11,402.208
43	14 DE JULIO DE 2015	\$11,402.208
44	14 DE AGOSTO DE 2015	\$11,402.208
45	14 DE SEPTIEMBRE DE 2015	\$11,402.208
46	14 DE OCTUBRE DE 2015	\$11,402.208
47	14 DE NOVIEMBRE DE 2015	\$11,402.208
48	14 DE DICIEMBRE DE 2015	\$11,402.208
49	14 DE ENERO DE 2016	\$11,402.208
50	14 DE FEBRERO DE 2016	\$11,402.208
51	14 DE MARZO DE 2016	\$11,402.208
52	14 DE ABRIL DE 2016	\$11,402.208
53	14 DE MAYO DE 2016	\$11,402.208
54	14 DE JUNIO DE 2016	\$11,402.208
55	14 DE JULIO DE 2016	\$11,402.208
56	14 DE AGOSTO DE 2016	\$11,402.208
57	14 DE SEPTIEMBRE DE 2016	\$11,402.208
58	14 DE OCTUBRE DE 2016	\$11,402.208
59	14 DE NOVIEMBRE DE 2016	\$11,402.208
60	14 DE DICIEMBRE DE 2016	\$11,402.208
61	14 DE ENERO DE 2017	\$11,402.208
62	14 DE FEBRERO DE 2017	\$11,402.208
63	14 DE MARZO DE 2017	\$11,402.208
64	14 DE ABRIL DE 2017	\$11,402.208
65	14 DE MAYO DE 2017	\$11,402.208
66	14 DE JUNIO DE 2017	\$11,402.208
67	14 DE JULIO DE 2017	\$11,402.208
68	14 DE AGOSTO DE 2017	\$11,402.208
69	14 DE SEPTIEMBRE DE 2017	\$11,402.208
70	14 DE OCTUBRE DE 2017	\$11,402.208
71	14 DE NOVIEMBRE DE 2017	\$11,402.208
72	14 DE DICIEMBRE DE 2017	\$11,402.208
73	14 DE ENERO DE 2018	\$11,402.208
74	14 DE FEBRERO DE 2018	\$11,402.208
75	14 DE MARZO DE 2018	\$11,402.208
76	14 DE ABRIL DE 2018	\$11,402.208
	TOTAL	\$866,567.808

3.- Para finalizar, tenemos que de conformidad a lo establecido en el punto resolutivo SEGUNDO Y TERCERO de la sentencia de referencia, la parte demandada adeuda a mi representada la cantidad de \$1,068,006.816 (UN MILLON SESENTA Y OCHO MIL SEIS PESOS 16/100 MN), mismos que se hacen líquidos mediante el presente incidente de liquidación.

CONCEPTO	MONTO
SALDO CAPITAL SENTENCIADO	\$190,036.80
SALDO INTERESES MORATORIO MENSUAL SENTENCIADO	\$11,402.208
SALDO INTERESES MORATORIO (MENSUAL) CONTADOS A PARTIR DEL DIA PRIMERO DE FEBRERO HASTA LA PRESENTE FECHA DE LA PRESENTACION DEL INCIDENTE DE LIQUIDACION.	\$866,567.808
TOTAL:	\$1,068,006.816

Motivo por el que solicito se sirva en dar vista a la parte demandada los CC. FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS, EN SU CALIDAD DE DEUDOR, Y BERTHA ALICIA ORTIZ MAS, EN SU CARÁCTER DE GARANTE HIPOTECARIO. Notificándola mediante cédula fijada en estrados toda vez que no señaló nuevo domicilio para su notificación y el que se encuentra en autos consta que no vive, de conformidad con lo que dispone el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, otorgándole un término para manifestar lo que a su derecho considere; apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se dará por perentoriamente precluido el plazo otorgado." (SIC).

2.- Que mediante proveído de fecha treinta de mayo del dos mil dieciocho, se admitió el incidente planteado y se ordenó correr traslado de ello a los colitigantes, quienes fueron notificados mediante cédula de notificación fijada en los estrados del juzgado el siete de junio del dos mil dieciocho.

3.- Que por auto de fecha quince de junio del dos mil dieciocho, y al haber fenecido el término concedido a los CC. FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS, en su carácter de deudor, y BERTHA ALICIA ORTIZ MAS, como garante hipotecaria, sin haber hecho manifestación respecto al traslado que se le diera, y toda vez que ninguna de las partes ofreció pruebas en el presente incidente, únicamente las ofrecidas por el promovente en su escrito recibido en este juzgado el día veintinueve de mayo del presente año, se ordenó traer a la vista los autos para el dictado de la sentencia interlocutoria, siendo tal la que hoy nos ocupa, y -

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA. Que esta juzgadora es COMPETENTE para conocer del presente incidente de conformidad con el numeral 141, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, toda vez que se somete a la competencia cualquier persona que venga a juicio mediante cualquier incidente, como el interpuesto por el licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V., que para hacer efectivo lo condenado en sentencia definitiva interpuso el presente procedimiento incidental.

II.- OBJETO. Que el artículo 730 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, establece que son incidentes las cuestiones que se promueven en un juicio y tienen relación con el negocio principal, naturaleza de la que participa la liquidación de intereses, por lo que se declara que es procedente la vía incidental seguida en este asunto.

III.- ESTUDIO DEL INCIDENTE. Que los CC. FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS, en su carácter de deudor, y BERTHA ALICIA ORTIZ MAS, como garante hipotecaria, no dieron contestación al incidente de liquidación de intereses, ni aportaron pruebas, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la carga de la prueba recae en el actor, por lo tanto, se procede a resolver sobre la procedencia o improcedencia de las prestaciones que reclama.

Asimismo, resulta pertinente destacar que independientemente de que la parte demandada, no haya dado contestación al incidente de liquidación, esta juzgadora debe examinar de oficio, que la planilla de liquidación presentada por la parte a la que le resultó favorable la sentencia, se ajuste a la condena decretada, aun cuando no medie oposición del vencido, pues tal conducta omisiva no sufre las condiciones formales y sustantivas de que requiere el obsequio de la pretensión formulada en la planilla. Orienta este criterio la tesis jurisprudencial siguiente, que por identidad de razón se invoca.

"PLANILLA DE LIQUIDACIÓN EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. AUNQUE NO SE OPONGA A ELLA EL CONDENADO, EL JUEZ TIENE FACULTADES PARA EXAMINAR DE OFICIO SU PROCEDENCIA. Los incidentes de liquidación tienen como objetivo determinar con precisión la cuantía de las prestaciones a que quedaron obligadas

las partes en el juicio y así perfeccionar la sentencia en los detalles relativos a esas condenas, que no pudieron cuantificarse en el fallo y son indispensables para exigir su cumplimiento y efectuar su ejecución. Luego, si el Juez es el director del proceso, es obvio que en él recae la responsabilidad de emprender esas funciones, circunstancia que al relacionarla armónicamente con la finalidad del incidente de liquidación y lo dispuesto por el artículo 1348 del Código de Comercio, conduce a estimar que el juzgador está posibilitado legalmente para examinar, de oficio, que la planilla de liquidación presentada por la parte a la que le resultó favorable la sentencia, se ajuste a la condena decretada, aun cuando no medie oposición del vencido, pues tal conducta omisiva no sufre las condiciones formales y sustantivas de que requiere el obsequio de la pretensión formulada en la planilla; lo que conlleva a que no es adecuado que se aprueben automáticamente los conceptos contenidos en ésta, sin el previo análisis de su comprobación y justificación, en razón de que el juzgador, al emplear el arbitrio judicial, debe decidir en forma justa, con apoyo en los elementos allegados al juicio y al procedimiento incidental, atendiendo primordialmente a las bases que para ese fin se desprendan de la resolución principal, sin modificarlas, anularlas o rebasarlas, para así respetar los principios fundamentales del proceso, como el de la invariabilidad de la litis, una vez establecida, o el de congruencia, así como la inafectabilidad de las bases de la cosa juzgada. Contradicción de tesis 81/96. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 13 de agosto de 1997. Mayoría de tres votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jorge H. Benítez Pimienta. Tesis de jurisprudencia 35/97. Aprobada por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.” “Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VI, Noviembre de 1997. Tesis: 1a./J. 35/97. Página: 126.

Para ello, tenemos que de acuerdo con lo señalado en el resolutivo Tercero de la sentencia definitiva dictada el día catorce de diciembre del dos mil diecisiete, a los demandados se les condenó al pago de los intereses moratorios, en los siguientes términos:

“**TERCERO. SE CONDENA A LOS CC. FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS, en su carácter de deudor, y BERTHA ALICIA ORTIZ MAS, en su carácter de garante hipotecario, a pagarle a “CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V.”, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, el licenciado CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, la cantidad de \$11,402.16 (Son: Once mil cuatrocientos dos pesos 16/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios al 6% mensual, más los que se sigan acumulando hasta la liquidación del adeudo, mediante incidente respectivo. -**

Lo anterior acorde a lo pactado en la cláusula TERCERA del contrato base de la acción, formulada en los siguientes términos:

“**TERCERA.- “LA PARTE DEUDORA” y “LA PARTE ACREEDORA” declaran y otorgan: Que el pago a que se hace referencia en la cláusula que antecede, deberá ser hecho en el plazo estipulado y con las mensualidades convenidas, en la inteligencia que de no ser cubierta UNA DE LAS MENSUALIDADES establecidas en la cláusula anterior, “LA PARTE ACREEDORA” estará facultada para cobrar intereses moratorios a una tasa de SEIS por ciento (6%) MENSUAL, sobre mensualidad atrasada. Los interés moratorios se computarán desde la fecha en que se constituya en mora y hasta la fecha en que se efectúe el pago íntegro de las cantidades vencidas, (...)**”

Esto es, que en el resolutivo Tercero de la sentencia definitiva dictada el día catorce de diciembre del dos mil diecisiete, se condenó a los demandados al pago de los intereses moratorios devengados al uno de enero del dos mil doce, y los que se sigan venciendo hasta el total pago de la deuda, conforme a lo pactado en la cláusula TERCERA del contrato base de la acción, la cual se consideró como tasa de interés moratorio el 6% (seis por ciento) mensual, que corresponde a la cantidad de \$11,402.20 (Son: Once mil cuatrocientos dos pesos 20/100 M.N.) -

Ahora bien, el licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V., para hacer efectiva dicha condena, compareció a promover el incidente de liquidación de intereses, conforme a la siguiente tabla (sic):

NUM	DIA/MES/AÑO	MONTO SENTENCIADO
1	14 DE ENERO DE 2012	\$11,402.208
2	14 DE FEBRERO DE 2012	\$11,402.208
3	14 DE MARZO DE 2012	\$11,402.208

4	14 DE ABRIL DE 2012	\$11,402.208
5	14 DE MAYO DE 2012	\$11,402.208
6	14 DE JUNIO DE 2012	\$11,402.208
7	14 DE JULIO DE 2012	\$11,402.208
8	14 DE AGOSTO DE 2012	\$11,402.208
9	14 DE SEPTIEMBRE DE 2012	\$11,402.208
10	14 DE OCTUBRE DE 2012	\$11,402.208
11	14 DE NOVIEMBRE DE 2012	\$11,402.208
12	14 DE DICIEMBRE DE 2012	\$11,402.208
13	14 DE ENERO DE 2013	\$11,402.208
14	14 DE FEBRERO DE 2013	\$11,402.208
15	14 DE MARZO DE 2013	\$11,402.208
16	14 DE ABRIL DE 2013	\$11,402.208
17	14 DE MAYO DE 2013	\$11,402.208
18	14 DE JUNIO DE 2013	\$11,402.208
19	14 DE JULIO DE 2013	\$11,402.208
20	14 DE AGOSTO DE 2013	\$11,402.208
21	14 DE SEPTIEMBRE DE 2013	\$11,402.208
22	14 DE OCTUBRE DE 2013	\$11,402.208
23	14 DE NOVIEMBRE DE 2013	\$11,402.208
24	14 DE DICIEMBRE DE 2013	\$11,402.208
25	14 DE ENERO DE 2014	\$11,402.208
26	14 DE FEBRERO DE 2014	\$11,402.208
27	14 DE MARZO DE 2014	\$11,402.208
28	14 DE ABRIL DE 2014	\$11,402.208
29	14 DE MAYO DE 2014	\$11,402.208
30	14 DE JUNIO DE 2014	\$11,402.208
31	14 DE JULIO DE 2014	\$11,402.208
32	14 DE AGOSTO DE 2014	\$11,402.208
33	14 DE SEPTIEMBRE DE 2014	\$11,402.208
34	14 DE OCTUBRE DE 2014	\$11,402.208
35	14 DE NOVIEMBRE DE 2014	\$11,402.208
36	14 DE DICIEMBRE DE 2014	\$11,402.208
37	14 DE ENERO DE 2015	\$11,402.208
38	14 DE FEBRERO DE 2015	\$11,402.208
39	14 DE MARZO DE 2015	\$11,402.208
40	14 DE ABRIL DE 2015	\$11,402.208
41	14 DE MAYO DE 2015	\$11,402.208
42	14 DE JUNIO DE 2015	\$11,402.208
43	14 DE JULIO DE 2015	\$11,402.208
44	14 DE AGOSTO DE 2015	\$11,402.208
45	14 DE SEPTIEMBRE DE 2015	\$11,402.208
46	14 DE OCTUBRE DE 2015	\$11,402.208
47	14 DE NOVIEMBRE DE 2015	\$11,402.208
48	14 DE DICIEMBRE DE 2015	\$11,402.208
49	14 DE ENERO DE 2016	\$11,402.208
50	14 DE FEBRERO DE 2016	\$11,402.208
51	14 DE MARZO DE 2016	\$11,402.208
52	14 DE ABRIL DE 2016	\$11,402.208
53	14 DE MAYO DE 2016	\$11,402.208
54	14 DE JUNIO DE 2016	\$11,402.208
55	14 DE JULIO DE 2016	\$11,402.208
56	14 DE AGOSTO DE 2016	\$11,402.208
57	14 DE SEPTIEMBRE DE 2016	\$11,402.208

58	14 DE OCTUBRE DE 2016	\$11,402.208
59	14 DE NOVIEMBRE DE 2016	\$11,402.208
60	14 DE DICIEMBRE DE 2016	\$11,402.208
61	14 DE ENERO DE 2017	\$11,402.208
62	14 DE FEBRERO DE 2017	\$11,402.208
63	14 DE MARZO DE 2017	\$11,402.208
64	14 DE ABRIL DE 2017	\$11,402.208
65	14 DE MAYO DE 2017	\$11,402.208
66	14 DE JUNIO DE 2017	\$11,402.208
67	14 DE JULIO DE 2017	\$11,402.208
68	14 DE AGOSTO DE 2017	\$11,402.208
69	14 DE SEPTIEMBRE DE 2017	\$11,402.208
70	14 DE OCTUBRE DE 2017	\$11,402.208
71	14 DE NOVIEMBRE DE 2017	\$11,402.208
72	14 DE DICIEMBRE DE 2017	\$11,402.208
73	14 DE ENERO DE 2018	\$11,402.208
74	14 DE FEBRERO DE 2018	\$11,402.208
75	14 DE MARZO DE 2018	\$11,402.208
76	14 DE ABRIL DE 2018	\$11,402.208
	TOTAL	\$866,567.808

Dichas cantidades hacen un total de **\$866,567.808** (Son: Ochocientos sesenta y seis mil quinientos sesenta y siete pesos 80/100 M.N.), actualizado hasta el 14 de abril del presente año. -

Por lo tanto, dado que el demandado no ofreció prueba alguna que desvirtuara la pretensión y monto reclamado por la parte actora, ha lugar a aprobar las cantidades presentadas por el licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V., por concepto de intereses moratorios, por la suma de **\$866,567.80** (Son: Ochocientos sesenta y seis mil quinientos sesenta y siete pesos 80/100 M.N.), actualizado hasta el catorce de abril del presente año y si bien estas exceden del monto de la suerte principal, no se considera un interés usurarios, dado que en el presente caso las partes no pactaron interés ordinario y el deudor se ha constituido en mora desde hace más de cinco años. -

V.- En cuanto a la cantidad de \$190,036.80 M.N. (SON: Ciento noventa mil treinta y seis pesos 80/100 M.N.), por concepto de capital vencido y no pagado, no se hace ningún pronunciamiento, puesto que ya fue motivo de condena en la sentencia definitiva, y el presente procedimiento incidental solamente versa sobre la liquidación de los intereses moratorios acumulados hasta el pago total del adeudo, en virtud del principio de exhaustividad que rige en las sentencias y en la cual no se condenó a la actualización del capital.

VI.- Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido en el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve PROCEDENTE el pago de los intereses moratorios vencidos y no pagados, conforme a lo expuesto en el Resolutivo TERCERO de la sentencia definitiva de fecha catorce de diciembre del dos mil diecisiete.

VII.- Se condena a los CC. FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS, en su carácter de deudor, y BERTHA ALICIA ORTIZ MAS, como garante hipotecaria, al pago de la suma de **\$866,567.80** (Son: Ochocientos sesenta y seis mil quinientos sesenta y siete pesos 80/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios no cubiertos devengados al día uno de enero del dos mil doce, vencidos hasta el uno de abril del año dos mil dieciocho, acorde a lo pactado en la cláusula TERCERA del contrato base de la acción. -

VIII.- Por último, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes, que los datos personales que existan en el expediente y documentación relativa al mismo, se encontrarán protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, RESULTANDO Y CONSIDERANDO, ES DE RESOLVERSE Y SE -

R E S U E L V E:

PRIMERO. HA SIDO PROCEDENTE EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V., EN CONTRA DEL LOS CC. FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS, EN SU CARÁCTER DE DEUDOR, Y BERTHA ALICIA ORTIZ MAS, COMO GARANTE HIPOTECARIA.

SEGUNDO. EN CONSECUENCIA, SE CONDENA A LOS CC. FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS, EN SU CARÁCTER DE DEUDOR, Y BERTHA ALICIA ORTIZ MAS, COMO GARANTE HIPOTECARIA, AL PAGO DE LA SUMA DE **\$866,567.80** (SON: OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.), POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS NO CUBIERTOS DEVENGADOS AL DÍA UNO DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, VENCIDOS HASTA EL UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ACORDE A LO PACTADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN.

TERCERO. QUEDA FIRME LA CONDENA DE PAGO POR LA CANTIDAD DE \$190,036.80 M.N. (SON: CIENTO NOVENTA MIL TREINTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.), POR CONCEPTO DE CAPITAL VENCIDO Y NO PAGADO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO.

CUARTO. POR ÚLTIMO, EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113, FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE LE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN EL EXPEDIENTE Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCONTRARÁN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. PARA ELLO TURNENSE LOS AUTOS AL ACTUARIO DILIGENCIADOR PARA QUE NOTIFIQUE AL ACTOR, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA O SU ASESOR TECNICO LICENCIADO CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS, Y A LOS DEMANDADOS, POR PUBLICACIONES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-LO QUE NOTIFICO A LOS CC. CC. FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS, en su carácter de deudor, y BERTHA ALICIA ORTIZ MAS, como garante hipotecaria, parte demandada-, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. -

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 248/15-2016**

AL C. CC. ALFREDO ASCENCIO DE LA CRUZ, en su carácter de acreditado y CARMITA SANCHEZ CANUL, en su

carácter de cónyuge garante, parte demandada
DOMICILIO SE IGNORA

JUICI SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LOS CC. ALFREDO ASCENCIO DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO Y A LA C. CARMITA SANCHEZ CANUL EN SU CARCAER DE CONYUGE.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UNA AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -

VISTOS: Para resolver interlocutoriamente el Incidente de actualización de capital e intereses ordinarios, interpuesto por el licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en el expediente número 248/15-2016/2C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario que promovió el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, como apoderado del INFONAVIT, en contra de los CC. ALFREDO ASCENCIO DE LA CRUZ, en su carácter de acreditado y CARMITA SANCHEZ CANUL, en su carácter de cónyuge garante; y -

RESULTANDO:

1.- Que por escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común, turno vespertino, de este H. Tribunal Superior de Justicia, el día catorce de mayo del dos mil dieciocho, y ante este juzgado el día quince de mayo del presente año, el licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, apoderado legal de la parte actora promovió incidente de liquidación de capital e intereses, fundado en lo siguiente (sic): -

1. *“Ahora bien, de lo establecido mediante los puntos resolutivos SEGUNDO Y TERCERO de la sentencia de fecha 04 DE AGOSTO DEL 2017, se tiene condenado a los CC. ALFREDO ASCENCIO DE LA CRUZ y CARMITA SANCHEZ CANUL, al pago de los conceptos de capital e interese ordinarios y absolviéndolos al pago de intereses moratorios, para lo cual establezco los montos y conceptos para su actualización y cálculo, siendo los siguientes:*

CONCEPTO	MONTO
CAPITAL SENTENCIADO	113.2110 VSMDF
INTERESES ORDINARIO SENTENCIADO AL 14 DE MARZO DE 2014	12.7190 VSMDF
INTERESES ORDINARIO SENTENCIADO A PARTIR DEL 14 DE MARZO DE 2014 AL 04 DE AGOSTO DEL 2017	8.8000% ANUAL

2.- Cabe señalar que el monto del financiamiento se realizó en Veces Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal y su equivalencia en moneda nacional se obtiene de multiplicar el Salario Mínimo Diario en el Distrito Federal a la fecha del otorgamiento del crédito por el factor de 30.40 establecido en el contrato de crédito base de la acción obteniendo con esto el valor mensual de dicho salario que multiplicado a la vez por el importe del crédito en veces el “Salario Mensual”, nos da como resultado final el monto del financiamiento en términos monetarios.

3.- Ahora bien, en virtud del decreto Presidencial de fecha 30 de diciembre del año 2016, respecto de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, el Salario Mínimo Diario se suplirá y actualizará por el concepto y en función de los incrementos que se autorice para la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA) teniendo dicha cantidad un valor diario en el 2018 de \$80.60 pesos (ochenta punto sesenta pesos MN) según el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI) y de conformidad con lo establecido el artículo 44 de la Ley del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que a la letra reza: (...). Con base a lo anterior, en el año 2018, el portafolio hipotecario denominado salarios mínimos se deberá actualizar en 3.90%, toda vez que este incremento porcentual, el cual corresponde al salario mínimo, no rebasa el crecimiento

porcentual de la unidad de medida y actualización UMA para el 2018, el cual fue de 6.77%, estableciéndose por lo tanto una unidad mixta INFONAVIT de 78.43 pesos. En base a lo anterior, para obtener la ACTUALIZACION DEL MONTO CONDENADO EN VSMM POR CONCEPTO DE CAPITAL, resulta de multiplicar la Unidad Mixta (78.43) por el factor diario (30.40) obteniendo con esto el valor mensual de dicha Unidad, al que a su vez se multiplicará por el monto del capital sentenciado.

FACTOR DIARIO: 30.40

UNIDAD MIXTA: \$78.43

CAPITAL CONDENADO: 113.2110

FÓRMULA

(FACTOR DIARIO) (UNIDAD MIXTA) = FACTOR MENSUAL (CAPITAL CONDENADO)= ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONDENADO

CONVERSION:

(30.40) (78.43)=2,384.272 (113.2110)=\$269,925.82

CONCEPTO	MONTO	CONVERSION
CAPITAL SENTENCIADO	113.2110 VSMDF	\$269,925.82 PESOS

3.- Luego entonces tenemos la necesidad de calcular los intereses ordinarios generados al 14 de MARZO DE 2014 y los que se generen hasta la fecha de la sentencia al día 04 de AGOSTO del 2017, para posteriormente sumarlos al capital condenado y obtener un total adeudado, estableciéndose de antemano que los intereses ordinarios al día 14 de marzo de 2014, se encuentran establecidos en el certificado de adeudo de la misma fecha y que se anexo al escrito inicial de demanda con un monto de 12.7190 VSMM equivalente a \$28,241.47, mismos que se actualizan y resulta la cantidad de \$30,325.55 PESOS, de la manera siguiente:

FACTOR DIARIO: 30.40

UNIDAD MIXTA: \$78.43

(INTERES ORDINARIO CONDENADO AL 14 DE MARZO 2014: 12.7190

FÓRMULA

(FACTOR DIARIO) (UNIDAD MIXTA) = FACTOR MENSUAL (INTERES ORDINARIO) CONDENADO AL 14 DE MARZO 2014) = ACTUALIZACION DEL (INTERES ORDINARIO CONDENADO AL 14 DE MARZO 2014)

CONVERSION

(30.40) (78.43)= 2,384.272) = \$30,325.555

CONCEPTO	MONTO	CONVERSION
INTERES ORDINARIO AL 14 DE MARZO DE 2014	12.7190 VSMDF	\$30,325.555 PESOS

Ahora bien, entre el 14 de marzo de 2014 y el 04 de agosto de 2017, transcurrieron 29 meses, generándose un adeudo por concepto de interés ordinario por la cantidad de \$57,404.05 (SON CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 95/100 MN) el cual resulta de multiplicar el 0.7333% mensual a los 29

meses adeudados a mi representada por interés ordinario, factores que se encuentran establecidos en la presente tabla.

CONCEPTO	MONTO	CONVERSION
INTERES ORDINARIO AL 14 DE MARZO DE 2014	12.7190 VSMDF	\$30,325.555 PESOS
INTERES ORDINARIO ANUAL	8.8000%	\$23,753.47
INTERES ORDINARIO MENSUAL	0.7333%	\$1,979.45

Por lo que resulta necesario establecer mediante una tabla, los meses que han transcurrido a partir de la presentación de la demanda y el dictado de la sentencia, para así sumar los intereses ordinarios establecidos en el certificado de adeudos de fecha 14 DE MARZO DE 201 y los generados en el transcurrido de 29 meses, mismos que no se traducen en VSMDF sino en el porcentaje mensual establecido en la sentencia de referencia, siendo los siguientes:

NUM	MES	MONTO
1	ABRIL 2014	\$1,979.45
2	MAYO 2014	\$1,979.45
3	JUNIO 2014	\$1,979.45
4	JULIO 2014	\$1,979.45
5	AGOSTO 2014	\$1,979.45
6	SEPTIEMBRE 2014	\$1,979.45
7	OCTUBRE 2014	\$1,979.45
8	NOVIEMBRE 2014	\$1,979.45
9	DICIEMBRE 2014	\$1,979.45
10	ENERO 2015	\$1,979.45
11	FEBRERO 2015	\$1,979.45
12	MARZO 2015	\$1,979.45
13	ABRIL 2015	\$1,979.45
14	MAYO 2015	\$1,979.45
15	JUNIO 2015	\$1,979.45
16	JULIO 2015	\$1,979.45
17	AGOSTO 2015	\$1,979.45
18	SEPTIEMBRE 2015	\$1,979.45
19	OCTUBRE 2015	\$1,979.45
20	NOVIEMBRE 2015	\$1,979.45
21	DICIEMBRE 2015	\$1,979.45
22	ENERO 2016	\$1,979.45
23	FEBRERO 2016	\$1,979.45
24	MARZO 2016	\$1,979.45
25	ABRIL 2016	\$1,979.45
26	MAYO 2016	\$1,979.45
27	JUNIO 2016	\$1,979.45
28	JULIO 2016	\$1,979.45
29	AGOSTO 2016	\$1,979.45
	TOTAL	\$57,404.05

TOTALES DE INTERESES:

CONCEPTO	MONTO	CONVERSION
INTERESES ORDINARIOS AL 14 DE MARZO DE 2014	12.7190 VSMDF	\$30,325.555 PESOS

INTERES ORDINARIO DEL 14 DE MARZO 2014 AL 04 DE AGOSTO 2017	0.7333 % MENSUAL POR 29 MESES	\$57,404.05
	TOTAL:	\$87,729.60

4.- Para finalizar, tenemos que de conformidad a lo establecido en el punto resolutivo SEGUNDO y TERCERO, de la sentencia de referencia y en los párrafos anteriores de este incidente, la parte demandada adeuda a mi representada la cantidad de \$357,655.425 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 25/100 MN), mismos que se hacen liquidados mediante el presente incidente.

TOTALES:

CONCEPTO	MONTO CONDENADO
SALDO CAPITAL SENTENCIADO Y ACTUALIZADO	\$269,925.82
INTERES ORDINARIO SENTENCIADO	\$87,729.60
TOTAL:	\$357,655.42

Motivo por el que solicito se sirva dar vista a la parte demandada, notificándola mediante cédula fijada en estrados, de conformidad con lo que dispone el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, otorgándole un término para manifestar lo que a su derecho considere; apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se dará por perentoriamente precluido el plazo otorgado y por ende se procederá al REMATE EN PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE OTORGADO EN GARANTIA HIPOTECARIA, acorde a lo pactados dentro de la sentencia condenatoria de fecha 03 de Octubre del 2017."

2.- Que mediante proveído de fecha treinta de mayo del dos mil dieciocho, se admitió el incidente planteado y se ordenó correr traslado de ello a los coligantes, quienes fueron notificados mediante cédula de notificación fijada en los estrados del juzgado el día siete de junio del presente año, de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3.- Que por auto de fecha quince de junio del dos mil dieciocho, y al haber fenecido el término concedido a los CC. ALFREDO ASCENCIO DE LA CRUZ, en su carácter de acreditado y CARMITA SANCHEZ CANUL, en su carácter de cónyuge, sin haber hecho manifestación respecto al traslado que se les diera, se declararon precluidos sus derechos, y toda vez que ninguna de las partes ofreció pruebas en el presente incidente, se ordenó traer a la vista los autos para el dictado de la sentencia interlocutoria, siendo tal la que hoy nos ocupa, y

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA. Que esta juzgadora es COMPETENTE para conocer del presente incidente de conformidad con el numeral 141, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, toda vez que se somete a la competencia cualquier persona que venga a juicio mediante cualquier incidente, como el interpuesto por el licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que para hacer efectivo lo condenado en sentencia definitiva interpuso el presente procedimiento incidental.

II.- OBJETO. Que el artículo 730 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, establece que son incidentes las cuestiones que se promueven en un juicio y tienen relación con el negocio principal, naturaleza de la que participa la liquidación de intereses, por lo que se declara que es procedente la vía incidental seguida en este asunto.

III.- ESTUDIO DEL INCIDENTE. Que los demandados ALFREDO ASCENCIO DE LA CRUZ y CARMITA SANCHEZ CANUL, no dieron contestación al incidente de liquidación promovido, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la carga de la prueba recae en el actor, por lo tanto, se procede a resolver sobre la procedencia o improcedencia del monto de la prestación que reclama.

Resulta pertinente destacar que independientemente de que la parte demandada no haya dado contestación al incidente de liquidación, esta juzgadora con base en el mandato constitucional previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe examinar de oficio, que la planilla de liquidación presentada se ajuste a lo decretado en la sentencia definitiva dictada con fecha cuatro de agosto del dos mil diecisiete, que se ejecuta, aun

cuando no medie oposición del ejecutado, pues tal conducta omisiva no supe las condiciones formales y sustantivas de que requiere el obsequio de la pretensión formulada en la planilla. Orienta este criterio la tesis jurisprudencial siguiente, que por identidad de razón se invoca.

“PLANILLA DE LIQUIDACIÓN EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. AUNQUE NO SE OPONGA A ELLA EL CONDENADO, EL JUEZ TIENE FACULTADES PARA EXAMINAR DE OFICIO SU PROCEDENCIA. Los incidentes de liquidación tienen como objetivo determinar con precisión la cuantía de las prestaciones a que quedaron obligadas las partes en el juicio y así perfeccionar la sentencia en los detalles relativos a esas condenas, que no pudieron cuantificarse en el fallo y son indispensables para exigir su cumplimiento y efectuar su ejecución. Luego, si el Juez es el director del proceso, es obvio que en él recae la responsabilidad de emprender esas funciones, circunstancia que al relacionarla armónicamente con la finalidad del incidente de liquidación y lo dispuesto por el artículo 1348 del Código de Comercio, conduce a estimar que el juzgador está posibilitado legalmente para examinar, de oficio, que la planilla de liquidación presentada por la parte a la que le resultó favorable la sentencia, se ajuste a la condena decretada, aun cuando no medie oposición del vencido, pues tal conducta omisiva no supe las condiciones formales y sustantivas de que requiere el obsequio de la pretensión formulada en la planilla; lo que conlleva a que no es adecuado que se aprueben automáticamente los conceptos contenidos en ésta, sin el previo análisis de su comprobación y justificación, en razón de que el juzgador, al emplear el arbitrio judicial, debe decidir en forma justa, con apoyo en los elementos allegados al juicio y al procedimiento incidental, atendiendo primordialmente a las bases que para ese fin se desprendan de la resolución principal, sin modificarlas, anularlas o rebasarlas, para así respetar los principios fundamentales del proceso, como el de la invariabilidad de la litis, una vez establecida, o el de congruencia, así como la inafectabilidad de las bases de la cosa juzgada”. Contradicción de tesis 81/96. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 13 de agosto de 1997. Mayoría de tres votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jorge H. Benítez Pimienta. Tesis de jurisprudencia 35/97. Aprobada por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.” “Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario. Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VI, Noviembre de 1997. Tesis: 1a./J. 35/97. Página: 126. IUS: 197383.

Para ello, tenemos que en los puntos resolutivos segundo y tercero de la sentencia definitiva dictada en autos, se estableció lo siguiente:

“SEGUNDO: SE CONDENA A LOS CIUDADANOS ALFREDO ASCENCIO DE LA CRUZ (ACREDITADO) Y CARMITA SANCHEZ CANUL (CONYUGE – GARANTE) A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, AL PAGO DE 113.2110 VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, CUYO EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL ES PRECISAMENTE LA CANTIDAD DE \$251,375.51 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 51/100 M.N.), POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL, HASTA EL DIA CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS (14 DE MARZO DEL 2016) SEGÚN CERTIFICADO CONTABLE; POR LAS RAZONES Y CONSIDERACIONES DE DERECHO EXPUESTAS EN EL PRESENTE FALLO, MISMAS QUE SE REPRODUCEN CON TODOS SUS EFECTOS LEGALES.”

“TERCERO: ASIMISMO, SE CONDENA A LOS CIUDADANOS ALFREDO ASCENCIO DE LA CRUZ (ACREDITADO) Y CARMITA SANCHEZ CANUL (CONYUGE – GARANTE) A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, LOS INTERESES ORDINARIOS NO CUBIERTOS DEVENGADOS AL DIA 14 DE MARZO DE 2016, Y QUE SE VENZAN HASTA EL DICTADO DE LA SENTENCIA EN LA QUE SE DIO POR VENCIDO ANTICIPADAMENTE EL PLAZO, SEGÚN LA TASA DE INTERES DE 8.8000% ANUAL PACTADA EN LA CLAUSULA DECIMA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION INTEGRANTE DEL DOCUMENTO BASE DE LA ACCION, LOS CUALES DEBERAN HACERSE LIQUIDOS MEDIANTE EL INCIDENTE DE LIQUIDACION RESPECTIVO, EN LA ETAPA DE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA, POR LAS RAZONES Y CONSIDERACIONES DE DERECHO EXPUESTAS EN EL PRESENTE FALLO, MISMO QUE

SE REPRODUCE CON TODOS SUS EFECTOS LEGALES. “

En este sentido, respecto a la actualización de la suerte principal, se advierte que no fue condenado en sentencia, lo cual resulta congruente con lo señalado en el considerando VIII de la sentencia definitiva de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, ya que se hizo saber a las partes que “no ha lugar a actualizar el capital exigible hasta la total solución del adeudo, en virtud de que la falta de pago ya se encuentra sancionada con el interés moratorio y aunado a ello el crédito se ha vencido anticipadamente, por lo que de actualizarse el capital se daría lugar a un enriquecimiento injustificado”; resolución que no fue impugnada por las partes, causando ejecutoria y por lo tanto, es cosa juzgada y en este sentido, lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, resulta insuficiente para combatir la figura de cosa juzgada y variar el sentido de la resolución; de allí que no sea procedente la actualización del capital exigido por la parte actora, y en consecuencia se absuelve a los demandados del pago de \$269,925.82 (Son: Doscientos sesenta y nueve mil novecientos veinticinco pesos 82/100 M.N.), a favor de la actora, quedando firme la cantidad líquida condenada en sentencia de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete y que corresponde a la cantidad de \$251,375.51 (Son: Doscientos cincuenta y un mil trescientos setenta y cinco pesos 51/100 M.N.).

Ahora bien, conforme al resolutivo tercero de la sentencia definitiva y lo pactado en el contrato de otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria que celebró el INFONAVIT con los CC. ALFREDO ASCENCIO DE LA CRUZ (ACREDITADO) Y CARMITA SANCHEZ CANUL (CONYUGE – GARANTE), de fecha veinticuatro de octubre del dos mil tres, se tiene que es procedente la liquidación de los intereses no cubiertos devengados al catorce de marzo de dos mil dieciséis y los que se venzan hasta el dictado de la sentencia, que fue con fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete. Al respecto, atendiendo a la causa de pedir y de la lectura integral del escrito de incidente, se tiene que para la liquidación correspondiente, el apoderado legal de la parte actora, señaló que los intereses ordinarios al catorce de marzo de dos mil dieciséis (y no del dos mil catorce como refiere) se encuentran determinados el Certificado de Adeudo adjuntado al documento base de la acción y que fue emitido con fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, siendo el monto de \$28,241.47 (Son: Veintiocho mil doscientos cuarenta y un mil pesos 47/100 M.N.), los cuales, en sentencia no se condenó a su actualización, por lo que se tiene firme esa cantidad establecida en el certificado de adeudos, valorados en términos del artículo 454 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; de allí que se condene a la parte demandada a pagarle a la actora la cantidad de \$28,241.47 (Son: Veintiocho mil doscientos cuarenta y un mil pesos 47/100 M.N.) por concepto de interés generados al catorce de marzo de dos mil dieciséis y se absuelva del pago de \$30,325.55 (Treinta mil trescientos veinticinco pesos 55/100 M.N.).-

Ahora bien, en cuanto a los intereses vencidos del catorce de marzo de dos mil dieciséis al cuatro de agosto de dos mil diecisiete, se tiene que conforme a la tabla presentada por el actor, se generó un interés mensual de \$1,979.45 (Un mil novecientos setenta y nueve pesos 45/100 M.N.) a razón de la tasa de interés fijada en sentencia que fue una tasa anual fija de 8.8000% por ciento, por tanto, del mes de marzo de dos mil dieciséis al cuatro de agosto de dos mil diecisiete transcurrieron diecisiete (17) meses, de allí que se haya causado un interés de \$33,650.65 (Treinta y tres mil seiscientos cincuenta pesos 65/100 M.N.) y no de \$57,404.05 (Cincuenta y siete mil cuatrocientos cuatro pesos 05/100 M.N.), ya que dicha cantidad proporcionada no corresponde a los meses en que se generó el interés; en consecuencia, se condena a la parte demandada a pagarle a la actora la cantidad de \$33,650.65 (Treinta y tres mil seiscientos cincuenta pesos 65/100 M.N.) por concepto de interés generado del mes de marzo de dos mil dieciséis al cuatro de agosto de dos mil diecisiete y se absuelve al demandado del pago de \$57,404.05 (Cincuenta y siete mil cuatrocientos cuatro pesos 05/100 M.N.), por lo falta de congruencia y exhaustividad entre lo condenado en sentencia y los intereses generados, según la tabla proporcionada por el actor.

Por lo anterior, y una vez analizado e interpretada la planilla de liquidación se resuelve la procedencia del incidente y se precisa que el monto total liquidado y condenado en autos es de \$251,375.51 (Son: Doscientos cincuenta y un mil trescientos setenta y cinco pesos 51/100 M.N.), por concepto de suerte principal, más la cantidad de \$28,241.47 (Son: Veintiocho mil doscientos cuarenta y un mil pesos 47/100 M.N.) por concepto de interés generados al catorce de marzo de dos mil dieciséis, más el monto de \$33,650.65 (Treinta y tres mil seiscientos cincuenta pesos 65/100 M.N.) por concepto de interés generado del mes de marzo de dos mil dieciséis al cuatro de agosto de dos mil diecisiete, de allí que resulta un total de \$313,267.63 (Son Trescientos trece mil doscientos sesenta y siete 63/100 M.N.), de allí que se condene a los CIUDADANOS ALFREDO ASCENCIO DE LA CRUZ (ACREDITADO) Y CARMITA SANCHEZ CANUL (CONYUGE GARANTE) a pagarle al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABADADORES, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LICENCIADO CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, la cantidad líquida de \$313,267.63 (Son Trescientos trece mil doscientos sesenta y siete 63/100 M.N.), por concepto de suerte principal e intereses generados al cuatro de agosto de dos mil diecisiete y que se derivan de la sentencia definitiva dictada en autos. -

Por lo tanto, dicha planilla analizada, valorada en términos de los artículos 296 fracción III, 361 y 454 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, tiene valor probatorio, y favorece al promovente, para acreditar el monto de los intereses ordinarios generados al cuatro de agosto de dos mil diecisiete, aunque en los términos analizados en esta resolución. De lo anterior, se resuelve que es procedente el incidente de liquidación de intereses ordinarios, promovido por el licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en el expediente número 248/15-2016/2C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario que promovió el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, como apoderado del INFONAVIT, en contra de los CC. ALFREDO ASCENCIO DE LA CRUZ, en su carácter de acreditado y CARMITA SANCHEZ CANUL, en su carácter de cónyuge garante.

IV.- Por consiguiente, se CONDENA a los CC. ALFREDO ASCENCIO DE LA CRUZ, en su carácter de acreditado y CARMITA SANCHEZ CANUL, en su carácter de cónyuge garante, a pagarle al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABADADORES, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LICENCIADO CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, la cantidad líquida de \$313,267.63 (Son Trescientos trece mil doscientos sesenta y siete 63/100 M.N.), por concepto de suerte principal e intereses generados al cuatro de agosto de dos mil diecisiete y que se derivan de la sentencia definitiva dictada en autos.

V.- Por último, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes, que los datos personales que existan en el expediente y documentación relativa al mismo, se encontrarán protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, RESULTANDO Y CONSIDERANDO, ES DE RESOLVERSE Y SE

R E S U E L V E:

PRIMERO. Es procedente el incidente de liquidación de intereses ordinarios, interpuesto por el licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en el expediente número 248/15-2016/2C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario que promovió el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, como apoderado del INFONAVIT, en contra de los CC. ALFREDO ASCENCIO DE LA CRUZ, en su carácter de acreditado y CARMITA SANCHEZ CANUL, en su carácter de cónyuge. -

SEGUNDO. Se CONDENA a los CC. ALFREDO ASCENCIO DE LA CRUZ, en su carácter de acreditado y CARMITA SANCHEZ CANUL, en su carácter de cónyuge garante, a pagarle al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABADADORES, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LICENCIADO CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, la cantidad líquida de \$313,267.63 (Son Trescientos trece mil doscientos sesenta y siete 63/100 M.N.), por concepto de suerte principal e intereses generados al cuatro de agosto de dos mil diecisiete y que se derivan de la sentencia definitiva dictada en autos. -

TERCERO. Por último, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes, que los datos personales que existan en el expediente y documentación relativa al mismo, se encontrarán protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

CUARTO. Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Para efecto de lo anterior, túrnense los autos a la Actuaría diligenciadora adscrita a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, para que notifique la resolución, a la parte actora en los domicilios señalados en autos y a los demandados por publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, conforme al artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.--

LO QUE NOTIFICO A LOS CC. CC. ALFREDO ASCENCIO DE LA CRUZ, en su carácter de acreditado y CARMITA SANCHEZ CANUL, en su carácter de cónyuge garante, parte demandada-, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. ----

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EXPEDIENTE FAMILIAR: 152/2016-2017/2M-X-III

C. MIGUEL ANGEL VIDAL MENDEZ

RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LA C. YOLANDA CAMACHO MORALES EN CONTRA DEL C. MIGUEL ANGEL VIDAL MENDEZ. La C. Jueza de la causa dictó un proveído que a la letra dice. -

JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Téngase por recibido el **oficio número SB-IVC-0547/2018**, que remite el **ING. IRVING VEGA CEPEDA**, Superintendente Comercial Zona Campeche de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual informa que después de una revisión a todas las bases de datos de la Zona Campeche a cargo de dicha Empresa no se encontró ningún registro del C. MIGUEL ANGEL VIDAL MENDEZ; en consecuencia **SE PROVEE.-**

1).- De conformidad con lo que establece el artículo 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, glóse a los presentes autos el **oficio de cuenta**, para que obre conforme a derecho corresponda.--

2).- Toda vez que se ha acreditado la ignorancia del domicilio actual del demandado MIGUEL ANGEL VIDAL MENDEZ, con las constancias expedidas por las distintas instituciones requeridas, por ende de conformidad con el artículo 106 de Código de Procedimientos Civiles del

Estado de Campeche en vigor, se ordena notificar al C. MIGUEL ANGEL VIDAL MENDEZ, a través del Periódico Oficial del Estado, publicándose por tres veces en el lapso de quince días, la declarativa de divorcio de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, que a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: El estado actual que guarda los presentes autos y el escrito de la **C. YOLANDA CAMACHO MORALES**, en el que viene en tiempo y forma a dar cumplimiento a la prevención que se le hiciera por auto de fecha que le antecede, anexando el recibo de pago de inscripción de divorcio. En consecuencia, **SE PROVEE.**

Ahora bien, dado que la solicitante la **C. YOLANDA CAMACHO MORALES**, ha dado fiel cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante auto que antecede, se da entrada a la presente solicitud de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, en la vía y forma correspondiente; por consiguiente, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

En cumplimiento a lo ordenado en la **circular número 33/ SGA/14-2015**, de fecha diecisiete de Diciembre de dos mil catorce, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el protocolo de Actuación para quienes imparten justicia, con la finalidad de proteger la privacidad de los menores de lo establecido en el artículo 1° y 4° del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atendiendo al interés superior del menor, señalados en los incisos A y E del artículo 3 y 11 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como el diverso 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, niños y Adolescentes, así como las instrucciones del Magistrado presidente de la Sala Civil de fecha diez de Junio de dos mil quince, **se le hace saber a los promoventes y público general, que en todo proceso en el cual se encuentren involucrados derechos de menores de edad, se omitirá expresar sus nombres, se mencionará únicamente por sus siglas, y se procederá llevar a efecto todas aquellas medidas**

necesarias para mantener a salvo su identidad, su intimidad y su bienestar.

Ahora bien, la **C. YOLANDA CAMACHO MORALES**, pretende la disolución del vínculo matrimonial que la une con el **C. MIGUEL ANGEL VIDAL MENDEZ**, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, se admite la presente demanda en los siguientes términos:

RESULTANDO

Que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de éste Juzgado con fecha **catorce de junio de dos mil diecisiete (2017)**, compareció la **C. YOLANDA CAMACHO MORALES**, a presentar divorcio en la Vía Ordinaria Civil, solicitando la Disolución del Vínculo Matrimonial que la une con el **C. MIGUEL ANGEL VIDAL MENDEZ**, fundándose para ello en los hechos narrados en su demanda y que aquí se dan por reproducidos.-

CONSIDERANDO

I.- Que dado que le presente litigio versa sobre un Juicio de Divorcio, siendo que la acción intentada es una acción del estado civil, omitiendo la parte actora señalar el domicilio conyugal en el cual se establecieron, sin embargo, de las manifestaciones vertidas en el escrito de la **C. YOLANDA CAMACHO MORALES**, se desprende que tiene su domicilio fijo y conocido en éste Municipio, por lo que se valora que la demanda se ubicó dentro de la Jurisdicción de éste Juzgado Segundo Mixto, por lo que de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en Vigor, **el suscrito Juez es COMPETENTE** para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara.-

II.- Que la vía seguida en el presente asunto fue la Ordinaria Civil, y toda vez que el Juicio de Divorcio no tiene señalada una tramitación especial en el Código Adjetivo de la MATERIA, con fundamento en el artículo 259 del mismo Ordenamiento Legal, debe tramitarse en la Vía Ordinaria, como desde luego así se hizo, por lo que se declara que **HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN ÉSTE PROCEDIMIENTO**. -

III.- Antes de abordar al estudio de lo que es en si la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta ante éste Juzgador la parte actora, por constituir obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que la personalidad, examen de la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no es jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representadas, por ende, tenemos que la **C. YOLANDA CAMACHO MORALES**, dejó debidamente acreditado

que se encuentra legalmente casada con el **C. MIGUEL ANGEL VIDAL MENDEZ**.-

IV.- Que la acción intentada en el presente juicio por la **C. YOLANDA CAMACHO MORALES**, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que la une con el **C. MIGUEL ANGEL VIDAL MENDEZ**. -

Ahora bien, respecto a la demanda de divorcio planteada por la **C. YOLANDA CAMACHO MORALES**, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:-

Art. 1º.-“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.-

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los Derechos Humanos de los ciudadanos, esto significa que si la legislación local no se adecua a esta garantía, esta autoridad tiene la obligación de no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derecho a la libertad y el derecho a la vida privada, por tal motivo, ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías **esta autoridad no tiene por qué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación**, ya que la **C. YOLANDA CAMACHO MORALES**, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que ésta se conceda.-

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia del vínculo matrimonial.- Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, implementando procesos más ágiles y menos dañinos para las familias,

teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Jueces de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal como lo refiere el siguiente criterio Federal de a la letra dice:

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de "divorcio sin expresión de causa", procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado en último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables; puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncian dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre serán apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. **CONTRADICCIÓN DE TESIS 143/2011.** Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que hace a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.-

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pone de proceder contra las autoridades que las vulneran.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidas o no en este vínculo; es claro que no justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les

corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la determinación de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que ésta decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que hicieron al celebrar su matrimonio. Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo y texto a la letra dice - **DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).** El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como

puvieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privado de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado, sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y convivencia de ellos, es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato, y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las personas para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de éste mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio. -

Por lo antes expuesto, SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIAL DE LOS CC. YOLANDA CAMACHO MORALES Y MIGUEL ANGEL VIDAL MENDEZ. - -

V.- Con fundamento en lo que establece el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dictan MEDIDAS PROVISIONALES, las cuales surtirán efectos, siempre y cuando no exista otra determinación emitida por diversa autoridad con anterioridad. - -

1).- Se decreta provisionalmente la guarda y custodia de la menor de edad identificada con las siglas A. N., de apellidos VIDAL CAMACHO, a favor de la C. YOLANDA CAMACHO MORALES y por cuanto a la patria potestad, ésta será ejercida conjuntamente por ambos padres. -

2). Se decreta provisionalmente por concepto de pensión alimenticia a favor de la menor de edad identificada con las siglas A. N., de apellidos VIDAL CAMACHO, el 25%(veinticinco por ciento) del total de las percepciones diarias que devengue del C. MIGUEL ANGEL VIDAL MENDEZ.

3). Por lo que respecta al derecho de convivencia de la menor de edad identificada con las siglas A. N., de apellidos VIDAL CAMACHO, éste será resuelto en audiencia de mejor proveer previa citación de los progenitores.-

4).- Ahora bien, por lo que respecta al derecho de alimentos de la C. YOLANDA CAMACHO MORALES, es de observarse que se encuentra en edad productiva.-

VI.- Así mismo, hágasele saber a las partes que en caso de que durante el vínculo matrimonial las partes obtuvieron bienes, deberán de manifestarlo a éste Juzgador en un término de diez días hábiles a partir del momento en que sean notificados, para que proceda conforme a derecho.-

VII.- Por otro lado, se le hace del conocimiento a los CC. YOLANDA CAMACHO MORALES Y MIGUEL ANGEL VIDAL MENDEZ, que todo lo concerniente a los alimentos (incrementación, reducción o cesación de los mismos), lo deberán realizar ante los juzgados orales ya que son los medios competentes para ello.

VIII.- Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges una vez que cause estado esta resolución, se declara que los CC. YOLANDA CAMACHO MORALES Y MIGUEL ANGEL VIDAL MENDEZ, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

IX.- En consecuencia, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 124, 126 y 308 del Código Civil, vigente en la entidad, gírese atento oficio, al Oficial del Registro Civil de esta VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, para que levante el acta de divorcio correspondiente y publique un extracto de la resolución durante quince días en las tablas destinadas para ese efecto, ello en relación al matrimonio celebrado por los CC. YOLANDA CAMACHO MORALES Y MIGUEL ANGEL VIDAL MENDEZ, mismo que quedó registrado mediante acta número 00010, libro 0009, con fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, y para dar cumplimiento a lo anterior, adjúntese copia debidamente certificada el presente proveído y el original de recibo de pago de impuesto fiscal, por concepto de inscripción de divorcio; Notifíquese el presente proveído al oficial del Registro Civil de esa Localidad, por conducto

de la actuaria de la adscripción, requiriéndosele para que dentro del término de TRES días hábiles siguientes a la recepción del presente oficio se sirva informar el debido cumplimiento a lo ordenado líneas arriba y una vez que haya realizado lo ordenado sin demora alguna lo notifique a éste juzgado, apercibido que de no hacerlo así se hará acreedor a la medida de apremio que establece la fracción I del artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en Vigor, consistente en una MULTA consistente en TREINTA días basado en la Unidad de medida y Actualización a razón de \$ 80.04 equivalente a la cantidad de \$2,401.20, (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)).” -

IX.- De conformidad con lo que establece el artículo 81 Bis, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, reformado y adicionado por Decreto No. 57 de fecha 8/X/2010. (P.O. Tercera Época, Año XX, No. 4615, del 18/X/2010), en relación con lo dispuesto en los artículos 54 fracción IX y 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento exhorto al Juez competente de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Av. Santa Isabel No. 160 entre Calle Nigromantes Col. Solidaridad Urbana, Cd. del Carmen, Campeche, C.P. 24155. Tel. (01) 938-38-19334; para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, se sirva comisionar a quien corresponda para que se constituya hasta el domicilio del demandado MIGUEL ANGEL VIDAL MENDEZ, siendo el ubicado en la Calle Maculi Manzana 2 Lote 19, Colonia: 23 DE JULIO, Código Postal: 24155, Entidad: Campeche, Municipio: Carmen, Localidad: Ciudad del Carmen y proceda a notificarle la presente declaración del divorcio; requiriéndosele a la autoridad exhortante para que una vez realizado que sea lo anterior, remita a éste Órgano Jurisdiccional las constancias con las que se acredite el debido cumplimiento a lo solicitado con antelación. -

X.- Solicitando a dicha autoridad la pronta cumplimentación del referido exhorto en un término no mayor de veinte días. -

XI.- Asimismo se le confiere plena jurisdicción al juez exhortado. -

XII.- Sírvase el Secretario de Acuerdos, anexar las constancias correspondientes de la debida diligenciación del exhorto. -

XIII.- Resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial es una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales y reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

XIV.- De igual forma, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 6 y 7 de la ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche,

se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de llegar a pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente. Por lo anteriormente expuesto, se:-

RESUELVE

PRIMERO: Se declara disuelto el vínculo matrimonial entre los CC. YOLANDA CAMACHO MORALES Y MIGUEL ANGEL VIDAL MENDEZ.

SEGUNDO: Respecto a la Guarda y Custodia, Alimentos y Convivencia, queda establecido lo expuesto en el considerando V, puntos 1, 2, 3 y 4, de éste fallo.-

TERCERO: Los ciudadanos YOLANDA CAMACHO MORALES Y MIGUEL ANGEL VIDAL MENDEZ, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio, en los términos previstos en el considerando VIII de este fallo.-

CUARTO: Toda vez que el matrimonio que hoy se disuelve no señalo el régimen conyugal, no se resuelve nada al respecto.-

QUINTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ALFONSO CENTENO CRUZ, JUEZ SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR -MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA MAESTRA NILEPHTA MANDUJANO CAAMAÑO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

-AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RÚBRICAS.-
CONSTE.

En consecuencia, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL-FAMILIAR -MERCANTIL Y DE JUICIOS ORALES EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA JANETH CARO

GONZALEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA,
QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Lo que notifico por medio de Cédula que saldrá publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. CONSTE DOY FE.

Localidad de Xpujil, Calakmul, Campeche a 02 de agosto del año 2018

LICDA. ANDREA COBOS EMETERIO, Cedula profesional 6947608.- ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL FAMILIAR-MERCANTIL EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN ÉSTA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 68/17-2018/2°C-II

EXPEDIENTE N° 390/17-2018/2°C-II.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ DE LA CRUZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL C. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 67/17-2018/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 390/17-2018/2°C-II

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera el señor JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ DE LA CRUZ, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

ALBACEA PROVISIONAL, C. NORMA LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.

EL C. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **EUFROSINA CANUL COLLÍ.** (q.e.p.d.) quienes fue vecina de Calkiní, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 13 de Junio del 2018.- LA JUEZA MIXTA CIVIL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, M. EN D. ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- LICENCIADO AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez días hábiles en el periódico oficial del estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la sucesión

testamentaria de **EUFROSINA CANUL COLLÍ**, quienes fueron vecinos de la Ciudad de Calkiní, Campeche; me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

Hecelchakán, Campeche a 13 de Junio del 2018.- EL ALBACEA PROVISIONAL, CIUDADANA RAFAELA YAH CANUL.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 327/17-2018/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LEOCADIO NOH CHI Y/O LEOCARIO NOH CHI Y/O LEUCADIO NOH CHI, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CHAMPOTON, CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A QUINCE DE JUNIO DE DOSMIL DIECIOCHO.- CIUDADANO JOSÉ ALFREDO NOH GONZALEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 354/17-2018/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de EDILBERTO HERNANDEZ PINO quien fuera

vecino de la ciudad de Champoton, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de Junio de 2018.- M. en D. *Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licdo. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **ROMAN FELIPE MENDOZA MOO**, quien falleciera el día **14 de JUNIO del 2011**, denuncia que hace la señora **MARÍA SOFÍA MOO CAÑETAS**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Cam; a **2 de AGOSTO del 2018.-** LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44 . - RÚBRICA.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que en la Notaria Pública número 17 de este Primer Distrito Judicial del Estado de la que soy titular, se inicio el procedimiento Sucesorio testamentario a bienes de la señora **RAQUEL PANTI HAAS**, quien falleciera en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 09 de octubre del año dos mil quince, por lo que se convoca a los que se consideren acreedores de la autora de la sucesión, a deducir sus derechos ante la Notaria a mi cargo, ubicada en la Calle 59 número 14-A, entre 12 y 14, Colonia Centro Histórico de esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días hábiles, presentando los documentos donde

funden y motiven sus derechos.

La Notaría Pública No. 17, Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **MARIO MOISES BLANQUET VILLAMONTE**, quien falleciera el día **14** de **OCTUBRE** del **2009**, denuncia que hace el señor **SUSANO MANUEL BLANQUET VIDAL**

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **26** de **JULIO** del **2018**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44 . - RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores DE LA SEÑORA MARÍA IMELDA HEREDIA MAY, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radica la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, del señor **FRANCISCO CARABAZA RODRÍGUEZ**, quien falleciera el día **8** de **Abril** del **2002**, denuncia que hace la señora **MARÍA MAGDALENA DEL CARMEN CASTRO GÓMEZ ALIAS MARÍA MAGDALENA CASTRO GÓMEZ**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp; a **8** de **Agosto** del **2018**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que en la Notaría Pública número 17 de este Primer Distrito Judicial del Estado de la que soy titular, se inicio el procedimiento Sucesorio intestamentario a bienes del señor **CELSO ELOY CASANOVA ALDANA TAMBIEN CONOCIDO COMO ELOY CASANOVA ALDANA**, quien falleciera en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 29 de julio del dos mil ocho, por lo que se convoca a los que se consideren herederos y acreedores del autor de la sucesión, a deducir sus derechos ante la Notaría a mi cargo, ubicada en la Calle 59 número 14-A, entre 12 y 14, Colonia Centro Histórico de esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días hábiles, presentando los documentos donde funden y motiven sus derechos.

La Notaría Pública No. 17, LICDA. ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO.- OEQA-4602144X2.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radica la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, de la señora **CARMELA ORTEGON MARTIN**, quien falleciera el día **14** de **Mayo** del **2016**, denuncia que hace la señora **LIDIA DE LOS ANGELES AVILA ORTEGON**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Camp; a **9 de Agosto del 2018**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor CARLOS ALBERTO CHAN ORTEGON, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **ADDY AURORA VIDAL TORRES**, quien falleciera el día **24 de SEPTIEMBRE del 1999**, denuncia que hace el señor **SUSANO MANUEL BLANQUET VIDAL**.-

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Cam; a **26 de JULIO del 2018**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha **diecinueve de julio de dos mil dieciocho**, se denunció la Sucesión intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **MARIA CRISTINA CRUZ VAZQUEZ** también conocida como **MARIA CRISTINNA CRUZ VAZGUEZ** quien fuera vecina de esta Ciudad, por el señor **MARIO RAUL ALPUCHE CRUZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor,

se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a veinte de julio de 2018.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO.- MAGA-410213 FH2. CED. PROF. 460787. NOTARIO PUBLICO NO. 35 Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Doscientos ochenta y tres (283) otorgada ante Mí, de fecha veinte de julio del dos mil dieciocho, se denunció la PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE QUIÉN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE FRANCISCO RODRIGUEZ GARCIA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, A PETICIÓN DE LA SEÑORA EVANGELINA DEL CARMEN ZAPATA DITTRICH, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 23 de julio del 2018.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37 CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC: ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha **diecinueve de julio de dos mil dieciocho**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **CRISTHIAN JAVIER ARJONA CRUZ** quien fuera vecino de esta Ciudad, por **EL SEÑOR JACINTO ENRIQUE ARJONA HIPOLITO** por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número TREINTA Y CINCO de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término

de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 20 de julio de 2018.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO.- MAGA-410213 FH2.- CED. PROF. 460787.- NOTARIO PUBLICO NO. 35 Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTITRES** DEL MES DE **JULIO** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA C. **MARIA CANDELARIA REYES ZETINA Y/O CANDELARIA REYES CETINA**, DENUNCIADO POR LA C. **RITA MARIA REYES ZETINA**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 23 DE JULIO DELAÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DIECISEIS** DEL MES DE **JULIO** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIO** DE LA SEÑORA **MARTHA EUGENIA MEDINA DEL RIO**, DENUNCIADO POR EL C. **OCTAVIO ARCILA RODRIGUEZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 19 DE JULIO DELAÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RUBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DIECISEIS** DEL MES DE **JULIO** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIO** DEL SEÑOR **RAUL MEDINA DEL RIO**, DENUNCIADO POR SU HIJO EL C. **RAUL ISIDRO MEDINA CANUL**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 19 DE JULIO DELAÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DIECISEIS** DEL MES DE **JULIO** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIO** DEL SEÑOR **RUBEN VALENTIN MEDINA DEL RIO**, DENUNCIADO POR SU HIJO EL C. **RAFAEL MANUEL MEDINA SAENZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 19 DE JULIO DELAÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

